

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023 (jico). La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Esneda Fernández Velásquez vs. Protección S.A. Rad. 2022-00582-00.

INTERLOCUTORIO No. 514

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente se observa que por secretaría se hizo la notificación de PROTECCION S.A. y dentro del término la entidad recorrió el traslado, advirtiendo la suscrita que se cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo.

Por otra parte, atendiendo a que se demanda en este proceso el reconocimiento de la pensión de vejez con garantía mínima y que la defensa aduce no se ha expedido el bono pensional de la demandante por el tiempo laborado en el HOSPITAL SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO (VALLE), considera la suscrita debe integrarse la litis por pasiva con dicha entidad, con la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tengase por contestada la demanda por PROTECCION S.A.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con el HOSPITAL SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO (VALLE), la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a quienes se les notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriendo traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Se ordena a las integradas en la litis que al contestar la demanda aporten las pruebas que tengan en su poder.
- 4.-Notifíquese la presente acción a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo establece el artículo 612 del CGP.
- 5.-Se reconoce personería al abogado Francisco José Cortés Mateus, identificado con la CC. 79778513 y con TP. 91276 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff05b7fbc1abfc6d39004474e2140a868564a6bbfeca60ab971a14f41769b22**

Documento generado en 28/02/2023 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>